

Bogotá D.C.,

Señores

COLEGIO REAL MAJESTAD

Atn.: Oscar Gustavo Martínez Rosas

Carrera 105 B No. 129 D-89

Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-146629
FECHA:	12/08/2019
No de Referencia	N-2019-15409

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-11-0141**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO del Auto No. 375 de fecha 28/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rdy Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Nombre y firma

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Elba Stella Rdy Moreno

Elizabeth Romero Coley

Nombre y firma

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°

375

FECHA	Bogotá D.C. 28 JUN 2019
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 8 - 1 1 - 0 1 4 1
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO REAL MAJESTAD
CÓDIGO DANE	311001095728
LOCALIDAD	(11) SUBA
SEDE	Carrera 105 B No. 129 D - 89
RECTOR	OSCAR GUSTAVO MARTÍNEZ ROSAS C.C. No. 1.015.393.180

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, modificado por el literal E. del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 02 de noviembre de 2017, se procede a profen¹ auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

1. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

¹ "Artículo 2°: Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 5 de octubre de 2008 el cual quedará así:

Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes:

(...)

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y profenir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición..."



AUTÓNOMOS 375	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0141	PÁGINA 2 DE 8
-------------------------	-----------------------------	-----------------------------------	---------------

El establecimiento objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio se denomina COLEGIO REAL MAJESTAD, con código DANE No. 311001095728, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 105 B No. 129 D – 89 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para el nivel de educación básica en los grados 1° a 5°, cuyo rector es el señor OSCAR GUSTAVO MARTÍNEZ ROSAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.393.180, a la que se le han proferido los siguientes actos administrativos:

Resolución N° 4715 de 24 de septiembre de 1996, *"Por la cual se concede licencia de iniciación de labores a un instituto docente de educación formal"*. (Folio 3).

Resolución N° 110303 de 06 de noviembre de 2012, *"Por la cual se modifica la Resolución 4715 del 24 de septiembre de 1996 mediante la cual se otorgó licencia para iniciación de labores a una institución de educación formal de naturaleza privada denominado INSTITUTO BILBAO de la localidad de Suba"*. (Folios 4 y 5, 6 y 7).

2. HECHOS

2.1. El 11 de septiembre de 2018, mediante oficio radicado No. 1-2018-58142, el Director Local de Educación de Suba, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, los documentos que contienen el trámite realizado por la Dirección Local respecto de las quejas presentadas en contra del Colegio Real Majestad, en las que se expresó una presunta vulneración al Derecho a la Educación, al no permitir el ingreso de los estudiantes por el no pago de las pensiones.

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Mediante Auto N° 776 de 31 de diciembre de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó iniciar averiguaciones preliminares contra el establecimiento educativo COLEGIO REAL MAJESTAD, por presuntamente no permitir el ingreso de estudiantes que se encontraban en mora en el pago de pensiones. (Folios

AUTON° 375	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0141	PÁGINA 3 DE 8
----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	---------------

12 a 15). Dicho auto fue comunicado con el radicado No. S-2019-13787 de 30 de enero de 2019. (Folio 16)

4. RELACIÓN PRUEBAS / SOPORTE PROBATORIO

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

4.1. Actos Administrativos expedidos al establecimiento REAL MAJESTAD

4.1.1. Relacionados en el numeral 1 del presente auto.

4.2. Documentos relacionados con el Caso

4.2.1. Oficio radicado No. I-2018-58142 de 11 de septiembre de 2018, por medio del cual la Dirección Local de Educación de Suba remitió a esta Dirección, los documentos pertinentes para iniciar investigación administrativa en contra del Colegio Real Majestad. (Folios 1 y 2).

4.2.2. Documento radicado No. E-2018-121067 de 03 de agosto de 2018, mediante el cual el rector del establecimiento educativo respondió lo solicitado mediante oficio No. S-2018-13107. (Folio 8).

4.2.3. Oficio radicado No. S-2018-130107 de 26 de julio de 2018, por medio del cual la Dirección Local de Educación de Suba, realizó comentarios, recomendaciones y solicitudes al Colegio Real Majestad, con ocasión de la queja presentada por la señora Lina Marcela González Chacón. (Folio 8 reverso).

4.2.4. Documento radicado No. E-2018-110050 de 12 de julio de 2018, mediante el cual el rector del Colegio Real Majestad se manifestó respecto del oficio radicado No. S-2018-116036. (Folio 9).

4.2.5. Oficio radicado No. S-2018-116036 de 28 de junio de 2018, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Suba remitió al establecimiento educativo, la queja presentada por la señora Lina Marcela González Chacón. (Folio 9 reverso).



AUTÓN° 375	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0141	PÁGINA 4 DE 8
----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	---------------

4.2.6. Consulta presentada por la señora Lina Marcela González Chacón, bajo el radicado No. 2018-ER-105293 de fecha 9 de mayo de 2018. (Folio 10).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos contra el establecimiento de educación denominado COLEGIO REAL MAJESTAD, así:

5.1 CARGO ÚNICO:

Se le endilga a la institución educativa de naturaleza privada denominada COLEGIO REAL MAJESTAD, con Código DANE No. 311001109061, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 105 B No. 129 D – 89 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para los niveles de educación formal para adultos, cuyo rector es el señor OSCAR GUSTAVO MARTÍNEZ ROSAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.393.180, por presuntamente vulnerar el derecho a la educación de los estudiantes que se encuentran en mora en el pago de pensiones, al no permitirles el ingreso al plantel educativo durante el año escolar 2018. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el informe remitido por la Dirección Local de Educación de Suba² y el escrito No. E-2018-110050 de 12 de julio de 2018.³

5.1.2 DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el único cargo formulado, las normas presuntamente vulneradas por el COLEGIO REAL MAJESTAD, son las siguientes:

Artículo 67 de la Constitución Política:

"Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."

² Folios 1 y 2.

³ Folio 9.

AUTO N° 375	FECHA 28 JUN 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0141	PÁGINA 5 DE 8
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	---------------

ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

Artículo 201 de la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la ley general de educación":

"Artículo 201. Matrícula de alumnos en los establecimientos educativos privados. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la presente Ley, los establecimientos educativos privados podrán renovar la matrícula de los alumnos o educandos para cada periodo académico, mediante contrato que se registrará por las reglas del derecho privado. El contrato deberá establecer, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, las causales de terminación y las condiciones para su renovación. Serán parte integrante del contrato, el proyecto educativo institucional y el reglamento interno o manual de convivencia del establecimiento educativo.

En ningún caso este contrato podrá incluir condiciones que violen los derechos fundamentales de los educandos, de los padres de familia, de los establecimientos educativos o de las personas naturales o jurídicas propietarias de los mismos." (Negrita fuera de texto).

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable, al COLEGIO REAL MAJESTAD, por el único cargo formulado, le será aplicable el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de



AUTÓN	FECHA	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0141	PÁGINA 6 DE 8
375	28 JUN 2019		

2015⁴, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" a saber:

"SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al COLEGIO REAL MAJESTAD, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

⁴ Corresponde al artículo 15 del Decreto 907 de 1996, norma vigente para la época de los hechos.

AUTO N° 375	FECHA 28 JUN 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0141	PÁGINA 7 DE 8
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	---------------

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFIERASE auto de formulación de cargos contra el establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado COLEGIO REAL MAJESTAD, con código DANE No. 311001095728, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 105 B No. 129 D – 89 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para el nivel de educación básica en los grados 1° a 5°, cuyo rector es el señor OSCAR GUSTAVO MARTÍNEZ ROSAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.393.180, por presuntamente vulnerar el derecho a la educación de los estudiantes que se encuentran en mora en el pago de pensiones, al no permitirles el ingreso al plantel educativo durante el año escolar 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al rector del establecimiento educativo COLEGIO REAL MAJESTAD o quien haga sus veces, del presente auto de formulación cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente N° 1-02-2-2018-11-0141 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

Lo anterior, con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto



AUTO Nº

375

FECHA

28 JUN 2019

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-11-0141

PÁGINA 8 DE 8

administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Myriam De Yanira Espejo Cañón
MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabeth Romero Coley	Abogada Contralista	Revisó/Aprobó	<i>A</i>
Yaritza Morales Platachique	Abogada Contralista	Proyectó	<i>RMP</i>